



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, septiembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	María Celmira Jiménez Ramírez y otros
Demandados:	Herederos Claudina Ochoa de Tamayo
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00092
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal de pertenencia presentada por conducto de apoderado judicial por los señores MARIA CELMIRA JIMENEZ RAMIREZ; PEDRO NEL TOBON HERRERA; GLORIA EMILIA AGUDELO RAMIREZ y MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL contra los herederos indeterminados de CLAUDINA OCHOA DE TAMAYO, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

- 1) Se allegará un certificado de tradición y libertad del bien inmueble pretendido ACTUALIZADO folio matrícula inmobiliaria 001-383307. Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, deberá dirigir la demanda en contra de las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien inmueble que pretenden adquirir por prescripción. Arts. 82 Nral 2° y 375 Nral 5° del C. General del Proceso.

- 2) Se indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos y perito de quien se allego dictamen. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá reunir los requisitos necesarios complementarios como las pertinentes copias para el archivo del juzgado, y el traslado para los demandados.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **03 de septiembre de 2021**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°145.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora